

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021

A). – FINAL COPA SM EL REY. APAREJADORES BURGOS – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 09 de junio de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“EXPONE

Que el pasado domingo 6 de mayo se disputa en el estadio Carlos Belmonte Final de Copa del Rey de rugby entre Lexus Alcobendas Rugby (En adelante Alcobendas) y Burgos Universidad Bajo Cero (En adelante Burgos). En el acta del partido se recoge lo siguiente:

El fisioterapeuta de Lexus Alcobendas Rugby, D. Samuel Requena col 3533, desobedece, durante todo el partido, las indicaciones de los Oficiales del mismo, además de las indicaciones del Delegado de Campo y Delegado Federativo. Constantemente invadía el área de juego sin que hubiera jugadores lesionados, además de suministrar agua a los jugadores de su equipo en situaciones del juego que no están permitidas. Es avisado de que remita en su actitud en varias ocasiones sin hacer el más mínimo caso, reincidiendo en su actitud.

Que, mediante Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva, se concede de plazo hasta las 14:00 horas del día 15 de junio para realizar cuantas alegaciones se estimen oportunas. A tal efecto, hacemos uso del enlace oficial del partido colgado en Youtube, en el canal oficial de la FER:

<https://www.youtube.com/watch?v=nkerh2cUKy0>

Del visionado total del partido se extraen las siguientes situaciones durante el encuentro en las que interviene el fisioterapeuta Samuel Requena (Los tiempos son siempre en relación al video, no al marcador):

39:50. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras ensayo de Alcobendas.

46:00. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras golpe de castigo a favor de Alcobendas.

48:30. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras golpe de castigo a favor de Alcobendas.

52:00. Fisio se acerca con una botella de agua con tiempo para parado mientras el TMO analiza una jugada.



57:55. Fisio atiende a Agustín Schab en la banda con tiempo parado tras sufrir un codazo (que terminará en amarilla para el jugador de Burgos implicado).

1:04:09. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras ensayo de Alcobendas.

1:09:25. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras ensayo de Alcobendas.

1:17:02. Fisio entra en el terreno de juego para atender al jugador de Alcobendas Guillermo Domínguez, contusionado tras un golpe.

1:47:00. Fisio saca agua antes de producirse una touch y una sustitución. El Fisio de Burgos también se encuentra presente en el terreno de juego con agua para sus jugadores.

1:51:00. Con tiempo parado, el fisio atiende a Sergio Molinero.

1:55:38. Fisio atiende brevemente a Gavin Van den Berg antes de una melé tras recibir un golpe en el rostro.

2:02:46. Fisio atiende a un jugador de Alcobendas golpeado.

2:05:05. Fisio atiende al jugador de Alcobendas Mikaele Tapili en el suelo.

2:07:40. Fisio atiende al jugador de Alcobendas Joaquín Domínguez en el suelo.

2:15:10. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras ensayo de Alcobendas.

2:18:56. Fisio entra con tee y botella de agua para el pateador Javier López tras ensayo de Alcobendas.

2:23:13. Fisio atiende al jugador de Alcobendas Sergio Molinero en suelo.

Tras la revisión del encuentro en su totalidad, y a la vista de las acciones descritas, es bastante alejada de la realidad la descripción recogida en el acta del encuentro, así como la proposición de sanción para nuestro miembro del staff.

A mayor abundamiento, en ninguna de las situaciones recogidas en este escrito, recibe Samuel Requena, indicación o gesto alguno por parte del colegiado Eki Fanlo, o de sus asistentes para retirarse del terreno de juego ni cesar en su actitud ni, por otro lado, se visualiza gesto alguno de desobediencia o falta de respeto por parte del fisio.

Por todo ello, y tras el visionado total del encuentro por parte de este Comité, solicitamos que se exculpe a nuestro fisioterapeuta Samuel Requena por las acciones descritas, al no ser consistentes con las imágenes del encuentro.”

TERCERO. – Este Comité solicita aclaraciones al Delegado Federativo del encuentro, quien emite el siguiente comunicado:

“Delegado Federativo del partido expongo:

Me ratifico plenamente en lo que se describe en el acta y además amplío lo siguiente:

Como se puede ver en el vídeo, en el minuto 54’44’’ el fisioterapeuta de Lexus Alcobendas Rugby, D. Samuel Requena invade el área de juego haciendo observaciones al Árbitro del partido cuando se está revisando una posible situación de ensayo. Es avisado por mí para que no repita en su actitud.

Posteriormente en el minuto del vídeo, 1h 04’ 20’’, puede verse que tras un ensayo, durante la conversión del mismo, de U. Burgos – Bajo Cero, D. Samuel Requena se encuentra dentro de la zona de marca sin que se aprecie que atiende a ninguno de sus jugadores.



Como otro ejemplo, en el minuto del vídeo 1h 47' 00'' se puede observar como D. Manuel Requena invade, de nuevo, el área de juego para dar agua a dos jugadores de su equipo en un momento en el que no estaba permitido y sin ser él uno de los dos jugadores de su equipo.

Además de estos ejemplos se sucedieron más situaciones similares que no recogen las cámaras por encontrarse fuera de plano, como, por ejemplo, cruzar el campo de banda a banda sin tener que atender a ninguno de sus jugadores.

Todo esto que describo puede ser ratificado por el Delegado de Campo, D. Eliseo Patrón-Costas, 4º Árbitro, D. Roger Parera y D. Óscar Martínez, 5º Árbitro. También el árbitro principal y asistentes se percataron de la actitud de D. Samuel Requena.”

CUARTO. – Se recibe la siguiente aclaración y ratificación por parte del árbitro del encuentro:

“Lo primero de todo ratificar lo ya expuesto anteriormente en el acta del encuentro:

"El fisioterapeuta de Lexus Alcobendas Rugby, D. Samuel Requena col 3533, desobedece, durante todo el partido, las indicaciones de los Oficiales del mismo, además de las indicaciones del Delegado de Campo y Delegado Federativo. Constantemente invadía el área de juego sin que hubiera jugadores lesionados, además de suministrar agua a los jugadores de su equipo en situaciones del juego que no están permitidas. Es avisado de que remita en su actitud en varias ocasiones sin hacer el más mínimo caso, reincidiendo en su actitud"

Como me lo hicieron saber a lo largo del encuentro y al final de este y así se reflejó en el acta.

Segundo, ratificar el informe aportado por el delegado federativo del encuentro, José Manuel Pardal, añadiendo las infracciones cometidas por el Fisioterapeuta del Lexus Alcobendas Rugby D. Samuel Requena a lo largo del partido.”

QUINTO. – Se recibe la siguiente ratificación por parte del Delegado de Campo del encuentro:

“Me ratifico en lo expuesto por el Delegado Federativo, en mi calidad de Delegado de Campo.”

SEXTO. – Se recibe la siguiente ratificación por parte del quinto árbitro del encuentro:

“Ratifico lo dicho por José Manuel Pardal, como 5 árbitro, encargado del banquillo de Alcobendas. “

SÉPTIMO. – Se recibe la siguiente ratificación por parte del quinto árbitro del encuentro:

“Ratifico totalmente lo dicho por el delegado federativo, José Manuel Pardal en calidad de 4 árbitro (responsable del banquillo del Burgos).“



OCTAVO. – Se recibe la siguiente ratificación por parte de uno de los asistentes del encuentro:

“Ratifico lo dicho por José Manuel Pardal en el acta y en su informe, como árbitro asistente del partido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En virtud del artículo 67 RPC, *“Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho”*. En el presente supuesto, no solamente el árbitro del encuentro se afirma y ratifica en sus observaciones en el acta, sino que todos los asistentes junto con el Delegado Federativo y el Delegado de Campo reafirman lo ocurrido en el encuentro de final de Copa de SM el Rey entre los Clubes Aparejadores Burgos y Alcobendas Rugby, por parte del fisioterapeuta de este último Club.

Si bien en los momentos que aporta el Club Alcobendas Rugby en su prueba puede verse a D. Samuel Requena hidratando y tratando los jugadores en momentos permitidos, lo cierto es que existen más acciones en las que se constata que, en primer lugar, no ocupa su sitio asignado, por ejemplo, en el minuto 51:43 del vídeo del encuentro cuando, en un ensayo del Club Aparejadores Burgos donde el jugador pisa la línea de touch, el fisioterapeuta de Alcobendas Rugby acude a señalar al árbitro que el jugador pisó fuera, ejerciendo funciones de árbitro asistente fuera del lugar que debería ocupar, y en segundo lugar, invade el campo en numerosas ocasiones como bien señala el Delegado Federativo, ratifican los árbitros del encuentro y puede apreciarse en el propio vídeo del mismo.

Es muy relevante, además, que el Delegado Federativo refiera que: *Como se puede ver en el vídeo, en el minuto 54’44’’ el fisioterapeuta de Lexus Alcobendas Rugby, D. Samuel Requena invade el área de juego haciendo observaciones al Árbitro del partido cuando se está revisando una posible situación de ensayo. **Es avisado por mí para que no repita en su actitud.***

Sin embargo, D. Samuel no obedeció dichas órdenes o instrucciones que se le dieron, haciendo caso omiso a las mismas.

SEGUNDO. – Por ello, ante los reiterados incumplimientos por parte del fisioterapeuta, por no ocupar el sitio asignado ni dar cumplimiento a las indicaciones arbitrales, debe estarse a lo que dispone 95.3 del RPC, *“No cumplir las obligaciones que se establezcan en este Reglamento, el Reglamento de Juego o las normas de las Competiciones. Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral, el incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones arbitrales y de los [...] emanados de los órganos deportivos correspondientes, así como actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva, provocando o incitando a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se considerará como Falta Grave I, y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a seis (6) partidos, o de uno (1) a tres (3) meses de suspensión de licencia federativa. [...]*

Además los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida. Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida. Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.”



Siendo la comisión de una falta grave y dado que el fisioterapeuta no ha sido sancionado con anterioridad, ni dispone de licencia federativa, corresponde imponer una multa que asciende a **seiscientos un euros y un céntimo de euro (601,01 €)**.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.*”

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con multa de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €) al Club Alcobendas Rugby por las actuaciones de su fisioterapeuta, D. Samuel Requena**, por no ocupar el sitio asignado ni atender a los requerimientos arbitrales (Falta Grave 1, art. 95.3 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby (Art. 104 RPC).**

B). – FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B. CR ATLETICO PORTUENSE – CR ALCALÁ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del Acta de este Comité de fecha 09 de junio de 2021.

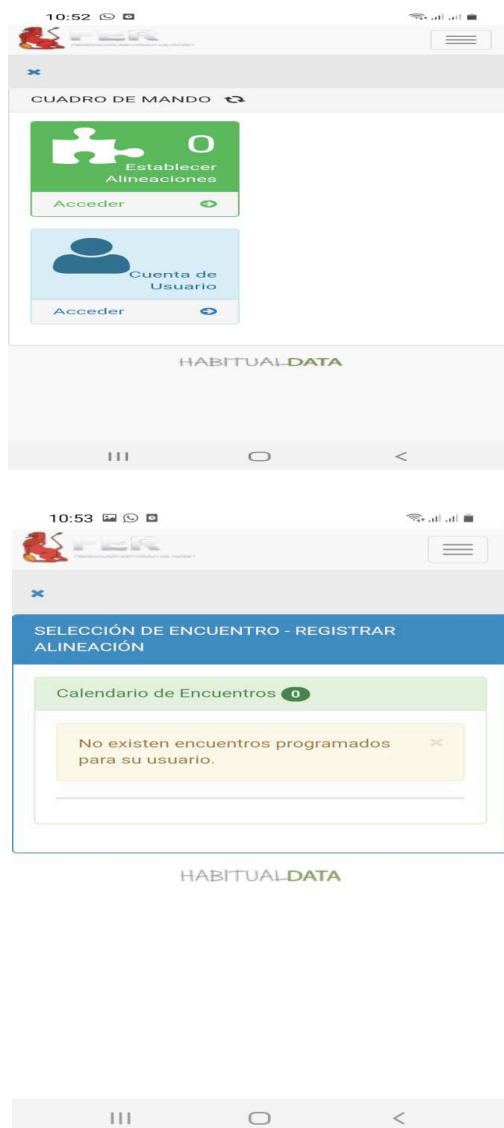
SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Atlético Portuense con lo siguiente:

“Queremos hacer contar las siguientes alegaciones:

1.- Con fecha 03/06/21 recibimos correo electrónico de la secretaria FER (██████████) en el que se nos facilita las claves de acceso y un manual de usuario para la aplicación. Dicha aplicación fue descargada en un dispositivo móvil y pudimos acceder con las claves facilitadas, pero en esta no aparecía ningún partido abierto para poder realizar las correspondientes anotaciones.



Las pantallas que aparecían eran las siguientes:



2.- Dado que era la primera vez que utilizábamos esta aplicación no sabíamos si el partido no aparecería hasta que el árbitro del encuentro (Sr. Murillo) cerrase el acta y por ello le preguntamos al mismo si sería así....

3. Una vez cerrada el acta y previo al comienzo al partido volvimos a intentar entrar para utilizar la aplicación, pero seguían sin aparecer los equipos y sus alineaciones por lo que entendimos que sería un fallo de la aplicación.

4.- Si ha sido un error por nuestra parte por no utilizar correctamente la aplicación os rogamos disculpas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones presentadas por el Club Atlético Portuense no pueden ser estimadas positivamente dado que se ha comprobado por parte de este Comité que el Club recibió dos comunicaciones por parte de la Secretaría General de la FER. La primera de ellas era referente a la cumplimentación del acta del encuentro, a la que se corresponden las imágenes adjuntas en su



escrito de alegaciones, y, la segunda comunicación, de fecha 3 de junio de 2021, a las 11:54, correspondía a la realización del en vivo. En esta última se incluía el enlace y las claves de acceso para su realización, puesto que el encuentro se encontraba abierto en la aplicación.

Además, el Club dispone del contacto del responsable del en vivo de la FER para cualquier consulta, lo que no se produjo en el presente caso.

SEGUNDO. – Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 7.u) de la Circular nº 28 que contiene la normativa que regula la Fase de Ascenso a División de Honor B masculina para la temporada 2020-21, *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”*

En consecuencia, el punto 15.g) de la misma Circular, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la sanción que le corresponde al Club CR Atlético Portuense, asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €)** al Club **CR Atlético Portuense**, por **no realizar el seguimiento en vivo del encuentro** correspondiente a la Fase de Ascenso a División de Honor B masculina (art.7.u) y 15.g) Circular nº 28). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de junio de 2021.

C). – ENCUENTRO ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B. CR ALCALÁ – CR OLÍMPICO POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en los archivos de la FER que el club CR Alcalá no ha realizado correctamente la retransmisión en streaming del día 13 de junio de 2021, entre este club y el CR Olímpico de Pozuelo, puesto que no han enviado debidamente el link del correspondiente streaming, lo cual está prohibido según la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que constan en los archivos de la FER procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello



las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de junio de 2021.

SEGUNDO. – Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 7.v) de la Circular nº 28 que contiene la normativa que regula la Fase de Ascenso a División de Honor B para la temporada 2020-21, “*El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos. Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos.*”

En consecuencia, el punto 15.h) de la misma Circular, “*Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado v) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción.*”

Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club CR Alcalá, ascendería a **tres cientos cincuenta euros (350 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** en base a los archivos de la FER, **al Club CR Alcalá, por no enviar el link de la emisión por streaming correspondiente al encuentro** correspondiente a Fase de Ascenso a División de Honor B (art.7.v) y 15.h) Circular nº 28). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

D). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Inas EL-AMMOURI	1214979	CR Cisneros	13/06/21

Fase de Ascenso a División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Alberto ESPADA	1215634	CR Alcalá	13/06/21



Promoción a División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Patricia RODRIGUEZ	1208168	Sanse Scrum RC	12/06/21
Inés CASTELLTORT	0918211	BUC Barcelona	12/06/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 16 de junio de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario